# Acuerdo de Conciliación CORFO - SQM

## I. Contextualización[1]

Una de las funciones de la Corporación de Fomento de la Producción (CORFO), es valga la redundancia, el fomento de la producción e impulsar el desarrollo de la innovación y el emprendimiento. Esta entidad, es dueña de las pertenencias mineras del Salar de Atacama, desde los años 70, en ese entonces la explotación del litio era libre. Así, en los años 80 CORFO crea 2 empresas para impulsar desarrollo del Salar, las cuales son las siguientes:

1) MINSAL - actualmente SQM Salar S.A.
2) Sociedad Chilena de Litio – actualmente Albemarle Limitada

Respecto al Salar y a la explotación del litio en el Salar, CORFO es dueña de las pertenencias mineras y tiene un vínculo jurídico con SQM a través de un contrato de arrendamiento. Asimismo, se relaciona con Albemarle.

En la comisión de Minería y Energía el actual Vicepresidente de CORFO, Sebastián Sichel, presentó la siguiente línea de tiempo respecto a los contratos con SQM y Albermarle[2].

**<u>Albermarle</u>**

**1975**: Firma Convenio Básico Corfo y Foote Mineral Company.

**1980**: Nace Sociedad Chilena de Litio y Corfo aporta en dominio las pertenencias mineras.

**1989**: Corfo sale de la Sociedad.

---

[1] Véase en: https://www.corfo.cl/sites/Satellite?c=C_NoticiaNacional&cid=1476721192410&d=Touch&pagename=CorfoPortalPublico%2FC_NoticiaNacional%2FcorfoDetalleNoticiaNacionalWeb

[2] Presentación Comisión de Minería y Energía en la Cámara de Diputados, 13 de junio de 2018, por Sebastián Sichel.

**SQM**

**1986**: Firma de Contrato de Arriendo y Proyecto. Nace Minsal (actualmente SQM Salar S.A.) con Amax, Molymet y Corfo.

**1993**: Se suscriben nuevos contratos de Arriendo y de Proyecto: Vende Amax y Molymet, ingresa SQM Potasio.

**1995**: Corfo sale de la Sociedad.

Además agregó que esta era la situación actual de los contratos de CORFO con ambas empresas[3].

**Albemarle**

- Contrato no tenía fecha cierta de término.
- No pagaba comisiones por la venta de litio.
- No consideraba acceso a información, control y fiscalización.
- No consideraba aportes a I&D.
- No contemplaba incentivo al valor agregado en Chile.

**SQM**

- Incumplimientos en los pagos de renta de arrendamiento que llevan a CORFO a solicitar arbitraje en 2013-2014.
- Impedimentos licitación competitiva al 2030 por control de activos y derechos.
- Descuentos en los pagos de renta de arrendamiento por costos y gastos.
- No consideraba acceso a información, control y fiscalización.
- No consideraba aportes I&D.
- No contemplaba incentivo valor agregado en Chile.

Bajo ese contexto, en enero del presente año, CORFO y la Sociedad Química y Minera de Chile (SQM) firmaron un acuerdo de conciliación para la extracción del litio en el salar atacama hasta 2030.

[3] Íbid.

Dicho contrato tiene por finalidad principalmente establecer nuevas reglas a la minera, la que deberá primeramente cambiar su gobierno corporativo, para así otorgar garantías permanentes para cumplir el acuerdo y también alinearse con el desarrollo de prácticas alineadas con los estándares de empresas globales y la OCDE.

También, el contrato fija que la minera deberá aumentar el nivel de rentas de arrendamiento para igualarlas con el contrato de la empresa Albemarle –empresa que explota el salar de Atacama–. Además, en él se establecen los derechos y protecciones de Corfo como propietario del salar.

Por otra parte, el contrato también fija altos estándares de cumplimiento de contratos y de protección medioambiental, al mismo tiempo, aporta recursos a la región de Antofagasta, contribuciones significativas a investigación y desarrollo. En esa línea, también establece la opción de reserva de 25% de producción de litio para vender en Chile destinados a agregar valor al litio, mientras que no se modifica la fecha del contrato vigente hasta el año 2030.

El Ministro de Economía del pasado Gobierno, Jorge Rodríguez, señaló en ese entonces, que Chile hubiera bajado su participación en el mercado mundial del litio si no se llegaba a un acuerdo con SQM, de 40% a 20%.

Por otro lado, Eduardo Bitrán, el jueves 25 de enero en la Cámara de Diputados, indicó que, "**Los aportes al Estado van a ser cercanos, en total, a 12 mil millones de dólares**", "**sólo con esta negociación estamos generando casi lo equivalente a todas las empresas de la minería**" en Chile. Asimismo, señaló que, "Aquí estamos, se los digo con responsabilidad, (frente al) **mejor contrato - desde la perspectiva del Estado y de la Minería no metálica- del mundo** con 30% de royalty promedio, el que le sigue en el mundo (es de) 19%".

## II. Requisitos del Acuerdo de Conciliación

- **Gobierno Corporativo grupos económicos**
    - Se obligó unilateral e irrevocablemente con CORFO a designar y mantener designado al menos a un director independiente hasta 2030.
    - Poner término al acuerdo de actuación conjunta con Grupo Kowa.

- No acordar un acuerdo de actuación conjunta con terceros que le permita adquirir el carácter de controlador único o controlador conjunto.
- El actual Controlador Julio Ponce Lerou y sus relacionados hasta el segundo grado de consanguineidad no podrán ser directores, ni ejecutivos de SQM y sus filiales.
- El Director Independiente asume como Presidente de la compañía.

- **Pago a Corfo**
  - SQM Salar S.A. pagará a CORFO la cantidad única y total de US$ 17,5 MM, más intereses iguales a la tasa Prime JP Morgan más un 2%, aplicados desde el 6 de mayo de 2015 hasta el pago efectivo de dicha cantidad (US$ 20,39 MM).
  - El pago antes mencionado no implicará, en ningún caso, reconocimiento de habérsele adeudado a CORFO suma alguna con ocasión de la ejecución pasada de los contratos de arriendo y de proyecto y constituye solamente un pago acordado por las partes con el único objeto de poner término a los conflictos suscitados entre ellas y que son objeto de esta conciliación.

## III. Modificaciones de contrato a nivel de proyecto

- A nivel de proyecto se establecen nuevas cuotas y expansiones de capacidad productiva, por ejemplo, se fija cuota adicional hasta un máximo total de 349.553 tons de LME. que deberá explotarse en estricto apego a las RCAs vigentes y a la autorización de CCHEN.
- Se presentan diferentes opciones de colaboración respecto a la reserva de Maricunga, reservas de Litio, manejo de Salmueras Residuales y recuperación futura de litio, etc.
- Esfuerzos de investigación y Desarrollo en Chile
- Comunidades y Desarrollo Regional
- También se establecen modificaciones a nivel de arrendamiento y normas comunes.

## IV. Gobierno Corporativo de la Sociedad SQM Salar

- SQMS tendrá un directorio compuesto de cinco directores de los cuales dos serán independientes, quienes podrán ser o no directores independientes de SQM.
- El Directorio tendrá un comité cuya función será fiscalizar el cumplimiento de los Contratos con CORFO el que estará compuesto de tres miembros, siendo dos de ellos los directores independientes (el "Comité").
- El presidente del Comité será uno de los dos directores independientes.
- Las facultades y deberes del Comité, serán entregar un examen e informe trimestral al Directorio y a los Representantes sobre:

- El correcto y oportuno cumplimiento de los contratos, y de las operaciones con partes relacionadas.
- Los estados de pago y sus antecedentes fundantes y complementarios.
- Factores productivos, cuotas, estadísticas de recuperación/eficiencia; balance de masa.
- El cumplimiento de las RCAs y demás normativas e instrucciones que se encuentren vigentes.

- Responsabilidad social empresarial con las comunidades;

- Recibir en sesión de Comité a los Representantes, cada vez que éstos lo soliciten, para atender los requerimientos u observaciones de CORFO en relación a la correcta aplicación y cumplimiento del Contrato de Proyecto y del Contrato de Arrendamiento.
- Todas aquellas que le sean solicitadas por el Directorio como por el Directorio de SQM, o por las respectivas juntas de accionistas en relación a materias vinculadas al Contrato de Proyecto y al Contrato de Arrendamiento y a la explotación de las Pertenencias, como asimismo, cualquier aspecto relacionado con las obligaciones que las Sociedades han asumido respecto de las Pertenencias.

## V. Causales de término anticipado

- La terminación, anticipada o no, del Contrato de Proyecto y/o la disolución o término de la Sociedad.

- Abandono voluntario de faenas o suspensión de operaciones por un plazo superior a 2 años. Insolvencia de la Sociedad.
- Rentas impagas o pagos adicionales bajo el procedimiento de impugnación. -Por gravar bienes aportados, transferidos o entregados en arrendamiento.
- El no pago de las patentes mineras.
- El incumplimiento prohibición de venta de Salmuera de Litio.
- Aplicación de cualquier sanción a firme en procedimiento sancionatorio ambiental, y que sea por causa de daño ambiental grave acreditado y que no pueda ser remediado, mitigado y/o compensado ambientalmente por SQM.

## VI. Auditor Externo

Se designan 2 auditores externos quienes le reportarán anualmente a CORFO y al Comité de Directores de SQMS el correcto, completo y oportuno cumplimiento en las siguientes materias:

**a)** Obligaciones ambientales de la Sociedad.

**b)** De los contratos de Proyecto y de Arrendamiento.

## VII. Solución de Controversias y Arbitraje

- Se establece un Tribunal arbitral compuesto de tres árbitros mixtos, es decir, arbitradores en cuanto al procedimiento y de derecho en cuanto al fallo, conforme al Reglamento Procesal de Arbitraje del Centro de Arbitraje y Mediación de la Cámara de Comercio de Santiago A.G., designados por las Partes. En contra de la sentencia definitiva del Tribunal Arbitral no procederá recurso alguno, salvo el recurso de queja, el recurso de casación en la forma por ultrapetita o incompetencia y el recurso de aclaración, rectificación o enmienda. En contra de las demás resoluciones, procederá el recurso de reposición.

## VIII. Normativa Anti Corrupción

- Las partes establecen una cláusula en la cual se comprometen a cumplir con altos estándares de leyes anti corrupción, incluyendo leyes que prohíben el soborno, el lavado de dinero, el financiamiento del terrorismo y la receptación, contenidas en las leyes de Chile.

- La Security and Exchange Commision de Estados Unidos mantendrá un veedor para asegurar que las prácticas de la empresa cumplen con los elevados estándares del "Foreing Corruption Act". Adicionalmente, el contrato estableció la pérdida del voto dirimente del presidente en materia de donaciones, entre otras materias.

## IX. Últimos Antecedentes

La primera semana de junio se dio a conocer que el Director de la empresa SQM acordó, por unanimidad, incorporar como asesores estratégicos de la empresa a los ex Directores de la misma, Julio y Eugenio Ponce Lerou.

Esto generó una batahola política en diversos frentes. En primer lugar, desde el punto de vista legal, ya que el ex Vicepresidente Ejecutivo de CORFO, Eduardo Bitrán, acusó a la minera de incumplir la conciliación a que se había llegado meses atrás, en la cual se estableció que los hermanos Ponce Lerou no podrían ser ni Directores ni Gerentes de la empresa.

Con posterioridad, se conocieron antecedentes de intercambio de correos electrónicos en que el propio Bitrán señala que el acuerdo es claro en señalar que los hermanos Ponce Lerou PUEDEN ser asesores de la empresa. Así, su reclamo de que se habría vulnerado el espíritu del acuerdo resultó ser falso, lo que demuestra que quiso realizar una maniobra comunicacional al respecto, para desligar su responsabilidad directa en no incluir aquella situación dentro de los acuerdos de la conciliación.

Desde el punto de vista estrictamente político, se reabre la discusión respecto al acuerdo firmado entre SQM y CORFO, más precisamente en interés de los grupos más de izquierda de que la extracción de litio pertenezca únicamente al Estado, privando la posibilidad de concesionarla. Para aquello, la Cámara de Diputados ya aprobó la realización de una Comisión Especial Investigadora "*encargada de fiscalizar el acuerdo entre CORFO con SQM relativo a la explotación del litio en el Salar de Atacama, para determinar las responsabilidades de los gobiernos en el origen, la adopción y la ejecución del mismo, en especial en el rol que tiene Julio Ponce Lerou en la empresa, en la*

*concentración del mercado mundial del litio, en el daño ambiental del Salar, en el royalty minero, y en toda otra materia que pueda afectar el interés público del Estado*"

De la lectura del nombre de la Comisión Especial Investigadora, queda claro que su propósito es bastante más amplio que lo que permite la Ley Orgánica Constitucional del Congreso Nacional, toda vez que este tipo de instancias se crean para fiscalizar ACTOS DE GOBIERNO, no de privados, ni para analizar cierto tipo de mercados. En efecto, la Comisión debiera atenerse solo a revisar los términos de la conciliación entre CORFO y SQM, y no inmiscuirse en el poder que pueda tener el señor Ponce en la empresa, y menos analizar la concentración del mercado del litio en el mundo.

Lo anterior da cuenta de las reales intenciones de un sector político en esta materia, el cual es estatizar la extracción de este mineral. Esto se explicita en la solicitud de la Comisión Especial Investigadora, al señalar, dentro de sus considerandos, que la conciliación a la que se había llegado "*es una renuncia del Estado a la posibilidad de tomar por sí mismo la producción de litio a través de una empresa pública con plenas facultades y financiamiento…*".

Respecto al contrato de CORFO Y SQM, pudimos observar que se establecen varias medidas para evitar los conflictos de interés, para prevenir la corrupción y hacer cumplir correctamente el contrato, por lo tanto, no queda claro la razón de la comisión investigadora y del revuelo mediático que se ha dado los últimos días por una cláusula que no recae en la responsabilidad del Estado.

En síntesis, debemos precisar que cualquier decisión que se haya tomado es autónoma de la empresa, y si la encontramos poco prudente debemos responsabilizar a quien haya firmado el acuerdo, en este caso es Eduardo Bitrán.

En la última semana de septiembre el ministro de la Corte de Apelaciones, Alejandro Madrid, declaró admisible el libelo, prohibiendo de forma cautelar a CORFO celebrar actos y contratos respecto al litio. Esta acción fue presentada por las diputadas Claudia Mix, Gael Yeomans, Camila Rojas. Una de las consecuencias es que CORFO no podrá licitar este año  ni podrá crea el Centro de Transición Energética para el desarrollo del litio.

Según la corte:

*"Corfo, aunque sea un ente de administración del Estado, no tiene facultades para conceder derechos de explotación sobre el litio, en ninguna de sus formas, facultades que solo posee el Presidente de la República por lo que la acción constitucional de nulidad de derecho público se impone en virtud que los órganos y servicios del Estado solo pueden realizar aquellos actos que la Constitución y la ley les facultan expresamente"*

Otro punto interesante que ocurrió este mismo mes del presente año consiste en que la Corte de Apelaciones de Santiago rechazó el recurso de protección presentado por organizaciones indígenas. El Consejo de Pueblos Atacameños y asociaciones de regantes presentaron un recurso de apelación ante la Corte Suprema, para que se revierta el primer fallo, uno de sus principales argumentos es que se haga una consulta indígena bajo los estándares del Convenio 169 de la OIT, porque no se le consultó sobre las nuevas condiciones a las comunidades indígenas.